

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR QUITO.**  
**UNIVERSIDAD DEL AZUAY - CUENCA.**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA JOSÉ PERALTA- AZOGUES**

**LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRABAJO PREVIO A  
OBTENCION DEL TITULO  
DE ESPECIALISTA EN  
DERECHO PROCESAL**

**TUTOR. DR. CESAR UGALDE ARELLANO.**

**ALUMNO DR. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO C.**

**ABRIL - 2010**

## **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

El tema a tratarse, consta de tres capítulos, en el primero se aborda a cerca del concepto, contenido y tipos de Constitución.

El segundo trata a cerca de una breve historia de las constituciones que ha tenido el E Ecuador hasta la que se encuentra vigente, y un tercer capítulo trata a cerca de los principios constitucionales de la administración de justicia, los mismos que tienen que ser correctamente aplicados por los administradores de justicia.

## **THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLES OF THE ADMINISTRATION OF JUSTICE.**

The topic to be consists of three chapters. The first it is approached to near the concept, content and constitution types.

The second it tries about a brief history of the constitutions that has had the Ecuador until what is effective.

The third it tries to near constitutional principles of the administration of justice that same ones that have to see correctly applied by the administrators of justice.

## **DEDICATORIA**

Considerando, que nunca es tarde, para optar por el camino del éxito y la superación, y al terminar, este pequeñísimo trabajo que lleva una breve investigación, así como el aporte de ideas de carácter personal, quiero dedicar el mismo, a mis queridos padres que tengo la suerte de tenerlos aún conmigo, así como a mi esposa y a mis hijos por el apoyo brindado, para seguir adelante y escalar un peldaño más en el desarrollo de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi más profundo agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar de la Ciudad de Quito a la Universidad del Azuay de Cuenca y a la Universidad José Peralta de la ciudad de Azogues, por la organización de este evento de trascendental importancia, que me permitió capacitarme en el ámbito del Derecho Procesal, para un mejor desempeño en el ejercicio profesional, de igual manera quiero dejar constancia de mi agradecimiento al señor Dr. Cesar Ugalde Arellano, distinguido catedrático del evento realizado, por haber aceptado ser el tutor del tema propuesto y luego por la dirección del mismo.

Mil Gracias

## INTRODUCCION

La Universidad Andina Simón Bolívar de la ciudad de Quito, en coordinación con la Universidad del Azuay de la ciudad de Cuenca y la Universidad Técnica José Peralta de la ciudad de Azogues, desarrolló un curso de especialización en Derecho Procesal. A este evento tuvimos la suerte de asistir un connotado número de profesionales del derecho, algunos en libre ejercicio profesional, otros en calidad de Jueces, así como también profesionales pertenecientes al Ministerio Público.

Durante el desarrollo del curso, se trataron algunos módulos referentes a temas importantísimos con el Derecho Procesa, en todos sus ámbitos, dictados desde luego por reconocidos juristas a nivel nacional.

Como es lógico, al término del mismo, y por objeto de evaluación, se envió un breve trabajo de investigación, personalmente he escogido el tema” **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**”, un tema importante y de mucha relación con el estudio de uno de los módulos tratados en el curso.

El tema propuesto, está compuesto de tres capítulos, así en el primero se analizan cuestiones fundamentales e importantes como son: Concepto, contenido, historia y Tipos de Constitución considerando que son aspectos importantes que deben ser tratados en el tema a desarrollarse.

Un segundo capítulo, trata a cerca de la Historia de la Constitución en el Ecuador, pues con el desarrollo de este capítulo se conocerá el número de constituciones habidas en el Ecuador hasta la que hoy se encuentra en vigencia.

Y por fin un tercer capítulo, trata a cerca de los Principios Constitucionales poderdantes, que tienen que ver con la Administración de Justicia, en este capítulo se analizarán brevemente estos principios.

Con el desarrollo mismo del tema, lo que intento es demostrar lo importante que son el tratamiento de los Principios Constitucionales de la Administración de Justicia, para su correcta aplicación, por quienes están llamados hacerlo esto es los señores Jueces y Juezas, y sobre todo hoy en estos días que con la actual constitución vigente y que fundamentalmente tiene un sentido garantista.

## CAPITULO I

### CONCEPTO, CONTENIDO Y TIPOS DE CONSTITUCIÓN.

#### CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.

La Constitución Política de un país es de suma importancia para la existencia del mismo. La Carta Magna dicta la organización de un Estado, de una sociedad. El concepto de Constitución ha sido tratado desde Aristóteles, en la Grecia antigua, así se puede ver que desde hace muchos siglos ha sido necesario para el hombre, establecer la organización de un Estado, ya que sin una Constitución, carecería de los elementos necesarios para la supervivencia de una sociedad,

Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define a la Constitución como la forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado.

#### EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

En la Antigüedad los griegos denominaban **politeia** a la constitución del Estado, “aludiendo a la unidad corporativa del total de los ciudadanos” o la estructura socio-jurídica que ordena en una entidad a la ciudadanía, a la vez que el derecho del ciudadano a decidir, en las cuestiones de la Polis.

**Aristóteles**, habla ya de constitución como del principio según el cual está ordenada la autoridad política. Para este pensador, Constitución equivale a régimen, a estructura, a contextura: es el modo de ser de la ciudad, su compostura o naturaleza total.(1)

En **Roma**, el vocablo latino **constituo** que ya usa **Cicerón** en su obra De Re Pública, tiene en sentido de forma de un régimen. Fue el primero que utilizó el término “constitución” en sentido

actual, pero hay que señalar que el término no significó para los romanos una garantía contra los abusos del poder, ni el ejercicio de los derechos individuales por parte de los ciudadanos.

Durante la **Edad Media**, por mucho tiempo se entendió por **constitución** una **regla o edicto** emanado de las autoridades eclesiásticas; así las diversas órdenes religiosas tenían sus propias “constituciones” y estas también regían en los monasterios y conventos. Eran estatutos (instituta) aprobados por el soberano pontífice.

Al **final de la Edad Media** y bajo las monarquías absolutas de los siglos XVI y XVII, se entendió por constitución “las leyes importantes dictadas por la exclusiva voluntad del monarca”, en tanto que se siguió denominando **cartas, estatutos u ordenanzas**, al cuerpo de leyes fundamentales, que, con la participación de los súbditos, daba el príncipe para organizar la comunidad y, en especial, las ciudades libres.(2)

Posteriormente muchos humanistas, filósofos y juristas buscaron definir la esencia de la Constitución. **Bossuet**, expresaba: “La buena Constitución del cuerpo del Estado consiste en dos cosas: en la religión y en la justicia”. Para **Montesquieu** la palabra Constitución se refiere a la “compleción tradicional, histórica de la nación. **Rousseau** llamó “forma de gobierno” a la estructura del poder, “leyes fundamentales” a la sobre- estructura jurídica de aquella “contrato social” a la decisión originaria fundadora de la comunidad política.(3)

Al independizarse los Estados Unidos de Norteamérica, el término Constitución fue empleado en un sentido revolucionario, para oponer las constituciones o formas de gobierno de las trece colonias que conformaron la federación dadas por la exclusiva y libre voluntad del pueblo, a las instrucciones provenientes de la Corona inglesa para gobernar esas colonias.

La Revolución Francesa, asimiló la Constitución a una determinada forma de organización política: aquella que garantiza las libertades individuales, trazando límites a la actividad de los

---

(1)German J. Bidart Campos. Derecho Constitucional. Pag. 99

gobernantes. En efecto la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en 1789, estableció la fórmula según la cual “toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.”(4)

Para Kelsen, la Constitución, es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas esenciales del estado, determina los órganos que legislan y los procedimientos para hacerlo, y que además establece las relaciones básicas entre los asociados y las formas de aplicación del derecho, esto es que contiene superlegalidad (5)

**Eduardo J. Couture**, define a la Constitución así “Cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado relativas a la institución, organización, competencia y deberes, derechos y garantías de los individuos y al aseguramiento del orden jurídico que en ellas se establece (6)

Con estos antecedentes, puede decirse que la Constitución es el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, que regulan el funcionamiento de los órganos del poder público, y que establecen los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado.

## **CONSTITUCIÓN EN SENTIDO MATERIAL Y EN SENTIDO FORMAL.**

La palabra Constitución puede tener dos sentidos, según se tome en consideración el aspecto puramente normativo, o sea las reglas de derecho que ella contiene, o se refiera a las formalidades que revisten la elaboración y la modificación de esas mismas reglas. En el primer caso se habla de **definición material** de Constitución o de Constitución en sentido material; en el segundo se habla de **definición formal** o de Constitución en sentido formal.

### **Constitución en sentido Material**

---

(2) Henry Pirenne. Historia Económica y Social de la E.M.39

(3) A.E. Sampay. Ob. cit. Pág. 8

(4) Art. 16

Puede entenderse en términos generales, el conjunto de reglas fundamentales relativas a la organización y a la actividad del Estado.

De acuerdo con ello serían reglas constitucionales, por ejemplo, las que determinan la forma que ha de revestir el Estado, el sistema de gobierno que lo regirá, los órganos del poder público, su conformación y funciones principales y los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. En definitiva, la constitución en sentido material se debe entender como el conjunto de reglas de distinta jerarquía y valor que se refieren al funcionamiento de los órganos del Estado. Un país que utiliza esta clase de Constitución es Inglaterra.(7)

### **Constitución en sentido Formal**

Al igual que existe una Constitución en sentido material, también existe uno en sentido formal el cual lo denominan como un texto escrito que contiene las normas fundamentales del Estado, las relaciones del Estado y la sociedad, el régimen de derechos y deberes de la persona.

Puede entenderse por Constitución el documento que reglamenta el funcionamiento de las instituciones políticas, cuya elaboración o modificación no puede hacerse sino mediante el cumplimiento de ciertas formalidades especiales a través de un procedimiento diferente al establecido por las demás reglas de derecho. Lo que interesa aquí es la forma y no el contenido de la regla jurídica.

### **CONTENIDO DE LA CONSTITUCION.**

Debe obedecer a los objetivos que esta se propone y que son fundamentalmente, los de organizar el ejercicio del poder en el Estado y fijar los principios esenciales que deben inspirar la acción pública, mediante la consagración de los derechos y libertades de que son titulares los asociados.

---

(5) Hans Kelsen Teoría General del Estado pág. 205-

(6) Eugenio J. Couture. Vocabulario Jurídico. Pág. 169

(7) Marco Sigüencia Bravo. Apuntes de Derecho Constitucional. Pag.59

De esto se puede determinar que una Constitución debe constar, básicamente, de dos tipos de normas: normas de carácter orgánico y normas de carácter dogmático. Las primeras son todas aquellas que se refieren directamente al primero de los objetivos señalados: la organización del poder en el estado. Las segundas consagran los derechos, libertades y responsabilidades de los asociados y establecen los principios filosóficos que deben inspirar la acción de los gobernantes.

Por ello se habla en las constituciones de una “parte orgánica” y de una “parte dogmática.” Pero además las constituciones contienen por lo general una “clausula de reforma”, es decir una o varias normas destinadas específicamente a prever y describir los mecanismos para su propia reforma.

Y la mayoría de ellas contienen también normas, que no se refieren propiamente ni a la organización del poder ni a declaraciones de derechos, es decir normas ajenas tanto a la parte orgánica como a la dogmática que se podrían calificar de neutras, pero que por su importancia, el constituyente ha considerado conveniente incorporarlas al cuerpo constitucional.

También las constituciones están precedidas, salvo excepciones de un preámbulo, en el cual se trazan de manera solemne y genérica los grandes principios que inspiran su expedición.(8)

### **Parte Dogmática.**

La parte dogmática de la Constitución consiste para Camilo Velásquez como: "unas que se refieren a los derechos de las personas, al tipo de relaciones de las personas con el Estado,

con la sociedad y a las relaciones interpersonales, que constituyen el espíritu del régimen político constitucional, su filosofía, su razón de ser y su esencia." O es la que contiene los preceptos relativos de la constitución que reconoce y otorga a la persona jurídica.

En un plano más general, su objeto es el de hacer conocer al pueblo la doctrina político-social en la cual se debe inspirar la acción del Estado. Se trata entonces tanto de establecer principios filosóficos orientadores como reglas jurídicas positivas-

### **Parte Orgánica.**

Este contenido se ocupa de la organización y diseña la estructura del Estado en la escogencia de los titulares de la función gobernante, en sus fueros, en sus competencias y en las relaciones entre los distintos órganos o poderes del Estado, ya que en toda Constitución se consagran, las normas que definen al Estado mismo, la forma que este adopta, su sistema de gobierno y su régimen político, su división territorial, las referentes a la población, nacionalidad, ciudadanía,<sup>6</sup> las que determinan la titularidad del poder público, su distribución en ramas u órganos, los procedimientos para la designación de los gobernantes y sus atribuciones, las reglas sobre el ejercicio del poder, los controles y limitaciones a que están sometidos los gobernantes, los términos de su mandato y, en general, las condiciones bajo las cuales debe organizarse el Estado y ejercerse el poder soberano. Estas normas varían en cada Constitución según el Estado de que se trate. .

### **TIPOS DE CONSTITUCION.**

Como consecuencia de la distinción entre las definiciones material y formal de Constitución, esta puede revestir modalidades diferentes. Citaré algunas de ellas.

#### **Constitución rígida o firme.**

---

(8) Marco Siguencia Bravo. Apuntes de Derecho Constitucional. Pag63-64-

(9) [Http.www.cre.com.ec](http://www.cre.com.ec)

(10) Constitución Política del Ecuador 2008.

Es aquella cuyas disposiciones solamente pueden ser modificadas, mediante procedimientos especiales y con la intervención de un órgano calificado para tal efecto. Esta variedad solo puede darse dentro del contexto de la Constitución en sentido formal.

El autor Ricardo Guastini dice la constitución "es rígida si y solo si, en primer lugar, es escrita; en segundo lugar, está protegida (o garantizada) contra la legislación "ordinaria", en el sentido de que las normas constitucionales no pueden ser derogadas, modificadas o abrogadas si no es mediante un procedimiento especial de revisión constitucional".(9)

En el caso del Ecuador, lo concerniente a la reforma de la constitución esta dispuesto en los artículos 441-442-443y 444 de la actual carta magna, es decir lo referente a su procedimiento.(10)

### **Constitución flexible o elástica**

Es aquella cuya modificación sigue el mismo procedimiento establecido para la reforma de las leyes ordinarias. Un ejemplo de esta Constitución es Gran Bretaña, ya que allí las normas constitucionales pueden ser modificadas por el Parlamento a través de una ley ordinaria o por los jueces a través de una nueva jurisprudencia, otros casos de esta Constitución son las cartas francesas de 1814 y 1830, la Constitución italiana de 1848 y Constitución irlandesa de 1922.

Pero en el mundo "cabe anotar que en la actualidad son rígidas casi todas las Constituciones escritas vigentes, siendo flexible muy contadas excepciones".

### **Constitución Escrita.**

Esta clase de Constitución es aquella en la cual las normas que hablan de la organización del Estado están contenidas en algún texto o documento, que se considera como ley fundamental o máxima y esta, al ser un documento de jerarquía superior en el ordenamiento, debe ser un código

único, debido a que "Este documento o código constitucional único, debe ser adoptado formalmente, a través de los procedimientos especiales previstos para el efecto."

### **Constitución no escrita**

Esta Constitución se da cuando los principios generales del Estado resultan de prácticas o de tradiciones consagradas por la sociedad a través de los años, los cuales terminan y/o se les otorga una fuerza jurídica o rango de leyes constitucionales, pero en los países que había esta clase de Constitución, tenían principios escritos para la organización política.

Esta clase de Constitución es la que se daba antes de que apareciera la Constitución escrita. Un ejemplo es Gran Bretaña donde el sistema jurídico-constitucional reviste el carácter consuetudinario (no escrita). Hay que tener en cuenta de que esta costumbre va en contra de la Constitución escrita.

### **Constitución Originaria.**

Puede entenderse, aquella que contiene principios nuevos, verdaderamente originales, para la organización política de un Estado. Es una Constitución creadora, en cuanto establece pautas y sistemas de organización y principios filosóficos para la vida estatal que anteriormente no habían sido consagrados en un documento constitucional.

### **Constitución derivada.**

Se entiende aquel tipo de Constitución que sigue fundamentalmente los modelos constitucionales nacionales o extranjeros, llevando a cabo tan solo una adaptación a las necesidades nacionales.

Muchos consideran que las constituciones de los países hispanoamericanos, promulgados después de su independencia de España, fueron básicamente copiadas o al menos inspiradas de la Constitución de los Estados Unidos de 1787; por tanto aquellas serían del tipo de las derivadas, en tanto que esta sería originaria.(11)

---

(11)Marco Sigüencia Bravo. Apuntes de Derecho Constitucional. Pag.61

## **CAPITULO DOS**

### **BREVE HISTORIA DE LA CONSTITUCION ECUATORIANA.**

#### **PRIMERA CONSTITUCIÓN**

Separado de la Gran Colombia, se crea el país llamado Ecuador, en 1830, se reúne en Riobamba debido a la creación del estado la primera Asamblea Nacional Constituyente, la cual proclama un 23 de septiembre de 1830 la primera constitución del Ecuador, en la cual consta que los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos en un solo cuerpo independiente con el nombre de Ecuador.

La Asamblea nombra a Juan José Flores, Presidente y a José Joaquín de Olmedo, Vicepresidente. Flores tenía que organizar al estado ecuatoriano.

En 1832 el gobierno de Flores tuvo el acierto de incorporar al territorio nacional las Islas Galápagos.

La primera constitución duró cinco años, con una tendencia conservadora en ésta gobernó el Presidente Juan José Flores.

#### **SEGUNDA CONSTITUCIÓN**

Después de que el ejército de Flores derrotara al ejército de José Félix Valdivieso, se instala una Asamblea Nacional Constituyente, la que expide la segunda Carta Política un 13 de agosto de 1835 en la ciudad de Ambato. Esta Asamblea estaba presidida por José Joaquín De Olmedo, en donde se nombra a Vicente Rocafuerte Bejarano, Presidente y a Juan Bernardo León, Vicepresidente.

La segunda constitución del Ecuador duro ocho años con una tendencia liberal, en esta constitución gobernó Vicente Rocafuerte quien tuvo 51 años cuando administró al país.

## **TERCERA CONSTITUCIÓN**

Ya por segunda vez nombrado presidente Juan José Flores, este convoca una nueva Asamblea Nacional Constituyente. Esta nueva Convención Nacional se reunió en Quito y promulgó la tercera Carta Política un 1 de abril de 1843.

Esta constitución tenía tendencia conservadora fue conocida como "*La carta de la esclavitud*" debido a que esta constitución trataba de mantener al presidente Flores en el poder. Unas de las principales resoluciones destacaron:

-El presidente durará ocho años con la posibilidad de reelección.

-Restricción de libertad de imprenta e imposición de castigos para vendedores de diarios impresos en el exterior.

La tercera Carta Magna del Ecuador duro 2 años y en esta gobernó Juan José Flores al Ecuador.

## **CUARTA CONSTITUCIÓN**

Ya que la tercera constitución era un autoritarismo del Gral. Juan José Flores se dieron revueltas en el país, una de estas fue conocida como la Revolución Marxista, la cual estallo un 6 de marzo de 1845 y terminó en 1859, esta contribuyó al derrocamiento del presidente Flores y se vio la necesidad de elaborar una nueva constitución y así fue. Una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reunió en Cuenca, y expide la cuarta Carta Política un 8 de diciembre de 1851, esta asamblea ya reunida eligió al nuevo presidente del Ecuador entre 2 candidatos: Olmedo y Roca, entre 76 escrutinios, Roca fue elegido Presidente de la República del Ecuador al vencer a Olmedo por 27 votos contra 13 votos a favor de Olmedo.

La cuarta constitución del Ecuador duro seis años con una tendencia liberal. En esta constitución gobernaron al Ecuador Vicente Ramón Roca y Manuel De Ascázubi y Matheu.

## **QUINTA CONSTITUCIÓN**

Una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reunió en Quito y promulgó la quinta Carta Política del Ecuador un 27 de febrero de 1851 y esta nombró a Diego Noboa Presidente de la República del Ecuador.

Diego Noboa nació en Guayaquil el 15 de abril de 1789 y murió en la misma ciudad el 3 de noviembre 1870. Prócer de la independencia, desempeño múltiples cargos públicos.

Noboa era un hombre pulcro en lo manejo de lo público, trato de establecer la paz interna, la tolerancia política y religiosa.

La quinta constitución del Ecuador duro 1 año y tuvo una tendencia conservadora.

## **SEXTA CONSTITUCIÓN**

Después de concluirse la administración de Diego Noboa se convocó a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la cual expidió la sexta Carta Política un 6 de septiembre de 1852, donde gobernó al Ecuador José María Urbina y Viteri a los 44 años de edad, desde 1852 hasta 1856.

Después de concluir el gobierno de Urbina, entro al poder Francisco Robles quien gobernó al Ecuador a los 45 años de edad desde 1856 hasta 1859.

La sexta constitución del Ecuador duro nueve años, tenía una tendencia liberal en esta gobernaron José María Urbina y Viteri y Francisco Robles.

## **SÉPTIMA CONSTITUCIÓN**

Se reunió en Quito una nueva Asamblea Nacional Constituyente la cual promulgó la séptima Carta Política del Ecuador un 10 de abril de 1861, en la cual gobernaba al Ecuador Gabriel García Moreno.

Gabriel García Moreno empezó a gobernar al Ecuador a los 40 años, nació en Guayaquil el 24 de diciembre de 1821 y falleció un 6 de agosto de 1875 tras una conspiración que lo asesinó en las puertas del Palacio de Gobierno en Quito.

La séptima constitución duró 8 años, y tenía una tendencia conservadora, en esta gobernaron al Ecuador los presidentes: Gabriel García Moreno, Gerónimo Carrión y Palacio y Javier Espinosa y Espinosa.

## **OCTAVA CONSTITUCIÓN**

Se reunió en Quito una nueva Asamblea Nacional Constituyente la cual promulgó la octava Constitución del Ecuador un 11 de agosto de 1869, la cual era conocida como *La Carta Negra* ya que convirtió al presidente Gabriel García Moreno en un dictador legal con amplio poder de veto; en amo del Consejo del Gobierno; en elector poderoso de los magistrados del Poder Judicial; en dueño del congreso; en alguien indispensable; en dueño de la burocracia.

García Moreno impulsó la religión católica a los ecuatorianos y obligó a los poderes públicos protegerla y hacerla respetar.

La Carta Negra fue refrendada en el plebiscito de julio de 1869 por 13 640 votos para el sí y 514 votos para el no.

La octava Constitución duró 9 años y tuvo una tendencia conservadora en esta gobernaron los presidentes Gabriel García Moreno y Antonio Borrero Cortázar.

## **NOVENA CONSTITUCIÓN**

Después de la rebelión del 8 de septiembre de 1876, se reúne en la ciudad de Ambato una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la cual promulga la novena constitución un 6 de abril de 1878, en donde el presidente de la Asamblea, Ignacio de Veintemilla, asume dictatorialmente la presidencia de la República a los 49 años de edad, gobernando al Ecuador desde 1876 hasta 1883

El mandato de Veintemilla se caracterizó por el abuso del poder y por utilizar su cargo para sus propios intereses, desde ese momento Eloy Alfaro empezó su oposición armada.

La Novena constitución duró seis años y tuvo una tendencia liberal. En esta constitución gobernó Ignacio de Veintemilla.

## **DÉCIMA CONSTITUCIÓN**

Tras el derrocamiento del Presidente Veintemilla en 1883 se establecieron tres gobiernos seccionales Eloy Alfaro en Manabí y Esmeraldas, Pedro Carbo en Guayaquil y el Pentevirato en Quito; el 10 de agosto de ese año se llamó a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente. La Nueva Carta Magna proponía un Ecuador unitario y centralista en estas condiciones empezó a gobernar al Ecuador a los 46 años de edad, desde 1884 hasta 1888 José María Plácido Caamaño. Este fue un abogado guayaquileño nacido un 5 de octubre de 1838 y falleció en Sevilla-España el 31 de diciembre de 1901.

La décima carta política duró 13 años, , tuvo una tendencia conservadora y en ésta gobernaron los presidentes José María Plácido Caamaño, Antonio Flores Jijón y Luis Cordero Crespo, un hecho importante en el gobierno de Caamaño es que se dio la moneda nacional llamada Sucre que se conservaría hasta diciembre del año 2000.

## **DÉCIMA PRIMERA CONSTITUCIÓN**

El período progresista termina con el triunfo del ejército liberal, una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reunió en Guayaquil, la cual expide la décima carta política un 14 de enero de 1897 y ésta elige Presidente Constitucional al General Eloy Alfaro Delgado.

Eloy Alfaro fue un gran líder del movimiento liberal en Ecuador nació en Montecristi el 25 de junio de 1842 y fue asesinado en Quito el 28 de enero de 1912 en forma bárbara, el nombre de viejo luchador se debe a su trabajo decidido a favor del ideal liberal.

La décima primera constitución duró nueve años, tuvo una tendencia liberal y en esta gobernó el general Eloy Alfaro.

## **DÉCIMA SEGUNDA CONSTITUCIÓN**

La Asamblea Constituyente reunida en Quito, un 23 de diciembre de 1906, emite la décima segunda Constitución que rigió hasta 1925, en la que se concretan los principios liberales y se proclama la Jefatura Suprema de Eloy Alfaro, nombrándolo Presidente Constitucional hasta 1911.

Esta constitución propuso paz exterior, viabilidad y ferrocarriles, desarrollo de las artes y ciencias, educación laica, fortalecimiento del ejército, a más de las conquistas que se dieron en la Décima Primera Constitución.

La Décimo Segunda Constitución duró 23 años, con una tendencia liberal, en ésta gobernaron los Presidentes: Eloy Alfaro Delgado, Leónidas Plaza, Lizardo García, Víctor Emilio Estrada, Alfredo Baquerizo Moreno, José Luis Tamayo y Gonzalo Córdova.

## **DÉCIMA TERCERA CONSTITUCIÓN**

El 9 de Julio de 1925 se produjo la revolución Juliana mediante un golpe de estado que depuso el gobierno de Gonzalo Córdova y Rivera.

Según el historiador Juan Paz y Miño Cepeda, en Ecuador, el golpe militar del 9 de julio de 1925, conocido como la Revolución Juliana, se produjo por el agotamiento del Estado Liberal instaurado desde 1895. El desencanto frente a la hegemonía liberal se acumuló socialmente a partir del inicio de la década de 1910, a consecuencia del fin del liberalismo radical y la muerte de Eloy Alfaro.

Una nueva Asamblea Nacional Constituyente convocada por Isidro Ayora, lo nombra Presidente Constitucional y el 26 de marzo de 1929 se promulga la Décimo tercera Carta Política del Ecuador.

La decimo tercera Constitución duro 9 años, con una tendencia liberal, en esta gobernaron los presidentes Isidro Ayora Cueva y Juan De Dios Martínez Mera. Además esta constitución otorga el voto a la mujer y establece el Habeas Corpus, entre otros.

## **DÉCIMA CUARTA CONSTITUCIÓN**

En 1938 se convoca a una nueva Asamblea Nacional Constituyente que un 2 de diciembre de 1938 dicta, la Décimo Cuarta Carta Política. La Convención reunida en Quito nombra como mandatario a Aurelio Mosquera Narváez, quien disuelve la constitución. Esta Carta Política fue aprobada pero no llega a regir y se pone en vigencia la Constitución de 1906.

Aurelio Mosquera Narváez, nació en Quito el 2 de agosto de 1883 y murió en la misma ciudad el 16 de noviembre de 1939. Fue presidente del Ecuador a los 45 años de edad. Gobernó por muy poco tiempo al país, ya que cuando desempeñaba su cargo, falleció repentinamente.

Bajo esta constitución pasa a gobernar al país Carlos Arroyo del Río a los 46 años de edad entre 1940 y 1944. Este nació en Guayaquil el 23 de noviembre de 1894 y murió en la misma ciudad el 31 de octubre de 1976.

En Guayaquil se produce una sublevación contra el gobierno llamada "La Gloriosa".

Arroyo del Río renuncia y se proclama Jefe Supremo a José María Velazco Ibarra.

La Décimo Cuarta Constitución no duró mucho debido a que no fue puesta en vigencia, pero tenía una tendencia liberal, en este periodo gobernaron los presidentes Aurelio Mosquera Narváez y Carlos Arroyo del Río.

### **DÉCIMA QUINTA CONSTITUCIÓN**

Con la firma del Protocolo de Rio de Janeiro, Ecuador perdió alrededor de 200.000 kilómetros cuadrados, la presidencia de Arroyo del Río estaba con baja credibilidad y por eso fue derrocado este presidente, en estas circunstancias tuvo que gobernar el Dr. José María Velazco Ibarra, quién fue proclamado un 10 de agosto, presidente del Ecuador, por una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la cual el 6 de marzo de 1945 expide la Décimo Quinta Constitución.

En esta constitución se establece la Contraloría General del Estado, la Comisión Legislativa Permanente, La Superintendencia de Bancos y el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ningún líder político en el Ecuador ha tenido el apoyo popular que tuvo José María Velazco Ibarra. Por ser muy instruido, con sus discursos fogosos, emocionaba a las masas.

La Decimo Quinta Constitución duro un año, tenía una tendencia liberal, en esta gobernó al Ecuador el Dr. José María Velazco Ibarra.

## **DÉCIMA SEXTA CONSTITUCIÓN**

Luego del autogolpe de Velasco Ibarra, en 1946, se convoca a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la cual nombra a Mariano Suarez Veintemilla presidente y el 31 de diciembre redacta la Decimo Sexta Constitución.

Esta Carta Política rige los gobiernos constitucionales de Carlos Julio Arosemena Tola, quien nace en Guayaquil, el 12 de abril de 1888, y murió en la misma ciudad, el 20 de febrero de 1952.

Arosemena Tola fue presidente a los 59 años entre 1947 y 1948, banquero y hombre público, desempeño muchas dignidades y preparo el camino hacia la estabilidad democrática.

En su gobierno estableció la economía, se preocupó por la salud, educación, finanzas. Logro prestigio ante el concierto de naciones.

Una vez concluido el gobierno de Arosemena Tola, entro al poder Galo Plaza Lasso a los 42 años de edad, el cual gobernaría al Ecuador entre los años 1948 y 1952.

La decimo Sexta Constitución duro 20 años, con una tendencia liberal, en esta gobernaron los presidentes Carlos Julio Arosemena Tola, Galo Plaza Lasso, Velasco Ibarra, Camilo Ponce Enríquez, Carlos Julio Arosemena Monroy y Clemente Yerovi Indaburu.

## **DÉCIMA SÉPTIMA CONSTITUCIÓN**

La nueva Constitución convocada por Clemente Yerovi Indaburu, proclama la nueva Carta Magna un 25 de mayo de 1967, esta Asamblea proclama a Otto Arosemena Gómez, Presidente Interior, crea la Superintendencia de Compañías y la Junta de Planificación y Coordinación.

Otto Arosemena Gómez nació en Guayaquil el 19 de Julio de 1925, fue presidente del Ecuador a los 41 años de edad, entre 1966 y 1968, obtuvo el título de doctor en Jurisprudencia y Abogado. Falleció en Salinas el 20 de abril de 1984.

Pudo realizar un gobierno constructivo debido a que se construyeron carreteras y se inicio las explotaciones de petróleo.

Arosemena convoco las elecciones de 1968, en las que triunfo por Quinta vez Velazco Ibarra.

La Décimo Séptima Constitución duró once años, con una tendencia conservadora, en esta gobernaron los presidentes Otto Arosemena Gómez y Guillermo Rodríguez Lara.

## **DÉCIMA OCTAVA CONSTITUCIÓN**

Una nueva Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Quito, proclama la Decimo Octava Carta Política del Ecuador, la cual es proclamada un 15 de enero de 1978, fecha en que asume la presidencia Jaime Roldós Aguilera.

Vivió, entre 1979 y 1981. Nació en Guayaquil, el 5 de noviembre de 1940. Conto con una excelente hoja de vida, fue abogado, dirigente estudiantil y profesor universitario. Falleció en el ejercicio del poder, en Zapotillo el 24 de mayo de 1981, en un accidente aéreo.

Una de sus obras más destacadas, a parte de la nacionalización del petróleo, fue la, moralización de la administración pública.

Después del lamentable accidente del presidente Roldós Aguilera, entro al poder Oswaldo Hurtado Larrea a los 42 años de edad, entre 1981-1984

Una vez concluido el gobierno de Hurtado, asume la presidencia de la República, León Febres Cordero.

La Decimo octava constitución duro 20 años, con una tendencia social demócrata. En esta gobernaron los presidentes Jaime Roldós Aguilera, Oswaldo Hurtado Larrea, León Febres Cordero , Rodrigo Borja Cevallos, Sixto Duran Ballén, Abdala Bucaram Ortiz, y Fabián Alarcón Rivera.

## **DÉCIMA NOVENA CONSTITUCIÓN**

Una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reúne en Quito y expide la Decimo Novena Carta Política un 5 de junio de 1998, la cual entra en vigor con la posesión del presidente Jamil Mahuad Witt.

Jamil Mahuad Witt nació en Quito, el 29 de junio de 1949. Con una buena hoja de servicio entro a la presidencia a los 49 años de edad y gobernó entre 1998 y 2000.

El 9 de enero del año 2000, y como una medida desesperada, el mandatario dolarizó la economía.

Mahuad al igual que Bucaram huyo del país, tras muchas revueltas, y asumió la presidencia Gustavo Noboa Bejarano a los 63 años de edad, gobernó desde el 2000 hasta el 2003. Nació en Guayaquil el 21 de agosto de 1937. Es abogado de profesión. En su gobierno se construyeron carreteras en todo el país.

Después de concluirse el gobierno de Noboa, entra al poder el Cnel. Lucio Gutiérrez Borbúa, el cual nació en Quito, el 23 de marzo de 1957 a los 46 años de edad, gobernó desde el 2003 hasta el 2005. En su gobierno se fortaleció la labor de los gobiernos locales.

El Congreso ecuatoriano ceso en sus funciones a Lucio Gutiérrez y nombro presidente a Alfredo Palacio, tras considerar que el presidente Lucio Gutiérrez había abandonado el cargo tras múltiples protestas.

Alfredo Palacio nació en Guayaquil, el 22 de enero de 1939, entro al poder a los 66 años de edad y gobernó desde el 2005 hasta el 2006.

En las elecciones del 2006 gana Rafael Correa estas, y por lo tanto asume la presidencia de la República, este convoca mediante el Congreso y el pueblo ecuatoriano a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la cual se está dando pero aún no es aprobada por el pueblo ecuatoriano.

La decimo novena constitución duro diez años, con una tendencia neoliberal, en esta han gobernado los presidentes Jamil Mahuad Witt, Gustavo Noboa Bejarano, Lucio Gutiérrez Borbúa, Alfredo Palacio Gonzales y parte del gobierno de Rafael Correa Delgado. (12)

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.**

### **Antecedentes Históricos**

Cuando el Economista Rafael Correa Delgado asumió la presidencia, de la República del Ecuador el 15 de Enero del 2007 en su discurso de posesión anunciaba que hace más de cincuenta años cuando nuestro país estaba devastado por la guerra y el caos, el gran maestro Benjamín Carrión expresaba la necesidad de volver a tener patria; y que esa fue la inspiración de un puñado de ciudadanos cansados de los grupos de poder que los habían gobernado y que habían mantenido secuestrada a la patria.

Una de las razones que motivaron la construcción de una nueva constitución era porque la institucionalidad política del Ecuador había colapsado, algunas veces por el modelo anacrónico y caduco, otras por las garras de la corrupción, por el secuestro de la justicia; y otras por las voracidades políticas.

Había que reestructurar los organismos de control y darle una nueva imagen al Honorable Congreso Nacional cuya popularidad había caído estrepitosamente; a través de un nuevo nombre y de nuevas reglas de juego que solamente eran posibles mediante una Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes.

los costos políticos que la amenazaban: una revolución ciudadana, ejes de acción política y económica y el Ecuador quería un cambio radical en su estructura desde la caída de Bucaram, la caída de Mahuad en enero del 2000 originada por el congelamiento de las cuentas bancarias y la introducción del dólar como moneda oficial. De igual manera, la caída de Lucio Gutiérrez en

mayo del 2005 fueron aspectos que motivaron un revuelo en el País, y que se quería cambios extremos, los forajidos aparecieron. El movimiento social de los forajidos pidió cambios profundos, esenciales, estructurales y no el simple maquillaje de cambiar al gobernante de turno.

Desde entonces la propuesta del pueblo fue la Constituyente, un nuevo poder en capacidad de reestructurar el Estado, de cambiar las instituciones, de hacer una carta política incluyente, de recuperar la soberanía perdida, en definitiva, pidió un cambio para volver a la dignidad que fue menospreciada en este lapso aciago para nuestro país, entonces el tema de la Asamblea Nacional Constituyente se puso de moda, a tal punto que el mismo Alfredo Palacio la quiso convocar, pero se encontró con la recalcitrante derecha y los grupos de poder que no querían perder su espacio y hegemonía que habían tenido desde el retorno a la democracia en el año de 1979. Por ello utilizaron todos los medios necesarios para impedirla, y lo lograron. Palacio salió de la Presidencia de la República frustrado por no haber conseguido realizar la tan ansiada reforma política que fue una promesa. Y fue precisamente el Ministro de Economía de Palacio, un joven, que desapareció el FEIREP, que se peleó con los del Banco Mundial; quien si pudo realizar esta reforma, ya que fue su principal promesa durante su campaña, pues se trata de Rafael Correa. La propuesta política de Alianza País y de los sectores populares y progresistas en los procesos electorales de 2006 fue la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes. Era la única forma de provocar un cambio a las estructuras del poder político oligárquico y financiero que habían capturado a las funciones del Estado; era la única manera de enfrentar a la partidocracia actora y cómplice en la destrucción sistemática del Ecuador.

Y así fue como el Economista. Rafael Correa alcanza la más alta magistratura de la República un 26 de noviembre del 2006 con un apoyo total de todos los partidos y movimientos de izquierda y de los de los centros izquierda.

De esta manera el 15 de enero el Presidente Correa firma el decreto número 002 para que el 18 de marzo del 2008 se realice una Consulta Popular para que el pueblo decida si quiere que se instale una Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes para que transforme el marco

institucional del estado y redacte una nueva Constitución. (el T.S.E cambió la fecha para el 15 de Abril)

Así, el 15 de abril de 2007 se celebró dicha consulta popular en la que el 81,72% de los ecuatorianos dio su apoyo a la Asamblea Nacional Constituyente, cuyos miembros fueron elegidos el 30 de septiembre en unos comicios en los que el movimiento oficialista Alianza País obtuvo 80 de los 130 escaños. La Constituyente se instaló el 29 de noviembre en Montecristi (Manabí) y el 24 de julio de 2008 aprobó el proyecto final de la nueva Carta Magna, con 94 votos de los 126 asambleístas presentes. El nuevo texto constitucional, está compuesto de 444 artículos y, entre otras novedades, incluye la posibilidad de que el presidente pueda optar a la reelección.

## **CAPITULO TRES**

### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PONDERANTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

#### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, BREVÍSIMO ANÁLISIS**

Para comenzar analizando este capítulo, considero de suma importancia hacer un breve análisis respecto del actual Código Orgánico de la Función Judicial que se encuentra vigente, y que tiene que ver con los cambios que se dieron con la vigencia de la actual Constitución.

Como es lógico, si en este capítulo se abordarán los Principios Constitucionales de la Administración de Justicia, los mismos que se encuentran plasmados en el Código Orgánico de la Función judicial, es menester pues este análisis.

El Código Orgánico de la Función Judicial sintetiza una normativa integral, para que los jueces, fiscales, defensores públicos y más servidores judiciales se ubiquen como sujetos centrales en el escenario judicial, acoplado a los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y la potestad de administrar justicia emanan del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y, por lo mismo, es suscitador de garantías, limita el poder estatal (El exceso de poder punitivo es la confesión de la incapacidad estatal para resolver su conflictividad social). Exigir justicia es el más grande anhelo de una sociedad que busca crecer y madurar en la solución de sus principales conflictos entre el Estado y sus súbditos

Con, la vigencia de la actual Constitución, se dieron una serie de cambios en el ordenamiento jurídico y legal en nuestro país, y justamente uno de estos cambios es la vigencia del actual Código Orgánico de la Función judicial, instrumento con el cual se permite, se dé una verdadera administración de Justicia, por quienes están llamados hacerlo.

Toda sociedad organizada ha de estar constituida mediante normas legales o consuetudinarias encaminadas a establecer un orden de gobierno, sin la existencia de estas normas no podría subsistir una vida en comunidad.

La constitución fija y limita las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige. El principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma Constitucional no deja espacios para que el operador de justicia trate de driblar otra norma inferior para desechar, denegar justicia u omitir el reconocimiento de derechos. La duda en la interpretación asimila el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PONDERANTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

La Actual Constitución vigente, reconoce las cinco funciones del Estado, dentro de las cuales está la Función Judicial y la misma que de acuerdo a la norma constitucional se encuentra integrada: 1.- Consejo de la Judicatura. 2.- Corte Nacional de Justicia. 3.- Cortes provinciales de Justicia. 4.- Tribunales y Juzgados. 5.- Juzgados de Paz, además incorpora a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría del Pueblo y que dentro de sus objetivos principales, será la correcta administración de Justicia para que los administrados confíen en el derecho y la Justicia.(13)

Por lo anotado, se desprende que la Constitución vigente, es garante de los derechos fundamentales de las personas, considerando que el Derecho Constitucional, es un Derecho de mínimos, convirtiendo en este sentido al Poder Judicial y desde luego a los administradores de Justicia o sea a los Jueces, en garantes de un debido proceso.

Lo que se trata es de elevar, en las facultades y responsabilidades a los jueces, haciendo que sean más activos y conductores de los procesos y no se conviertan en meros observadores sino que incluso les sea posible solicitar pruebas, preguntar, repreguntar a las partes, a los testigos, así

---

<sup>9</sup> (13) Constitución Política del Ecuador-2008

como el de buscar una serie de mecanismos que les conduzca a emitir un fallo que sea en lo mejor sustentado posible precautelando desde luego la buena fe, la lealtad procesal, celeridad haciendo que sea un medio efectivo para la realización de la justicia .

Por lo manifestado, es menester pasar analizar algunos de los principios más poderdantes en los cuales se basan la actividad judicial y que recoge la actual Constitución, así como también otros que la doctrina les ha hecho valederos e inmanentes.

### **PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL**

En el Título IX, de la Constitución en Vigencia, nos habla de la Supremacía de la Constitución, y concretamente en el Art.424, textualmente expresa “La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del Poder

Público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos Humanos, ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.(14)

Analizando, el artículo y basándonos efectivamente en lo referente al principio mismo, es decir a la Supremacía de la Constitución, en concordancia directa desde luego con lo relacionado con los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresare:

Históricamente es a partir del año de 1979, que en la Constitución Política del Estado, se consagra la Supremacía de la norma constitucional sobre las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional. Actualmente y como ya lo hemos manifestado, en la vigente constitución, este principio está plasmado en el Título IX y específicamente en sus Arts. 424 al 428.

---

(14) Constitución Política del Ecuador-2008

La norma Constitucional, es la fuente principal del orden jurídico y se impone sobre cualquier otra disposición, ya que todas están por debajo de esta. Por lo tanto los administradores de justicia, o sea los Jueces y las juezas están obligados a aplicar la norma jerárquica superior con lo cual se trata de preservar el ordenamiento legal, pero principalmente el ordenamiento constitucional, inclusive no será obstáculo la falta de Ley, cuando la carta fundamental consagra un derecho, esta solo bastara y se impondrá.

Creo conveniente expresar, que la Supremacía de la Constitución, se encuentra plasmado también en la Constitución de 1998, este principio en si teóricamente se fundamenta en la Pirámide Kelseniana en donde la Carta Magna se encuentra en la Cúspide y por debajo las demás leyes consideradas de menor jerarquía.

El Art. 424 de la Constitución, en su segundo inciso manifiesta “ La Constitución y los derechos Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Respecto de este inciso, debo de hacer alusión a lo que expresa Jorge Zavala Egas, en su obra “Derecho Constitucional” en su tomo I cuando afirma que “ El Ecuador no le ha dado a los Tratados Internacionales igualdad de rango con la Constitución, esa interpretación no tiene fundamento alguno”. y consigna cuatro argumentos en apoyo de sus tesis, para terminar diferenciando entre el rango de las normas y la eficacia de las mismas: “ Tanto los Derechos reconocidos por nuestra Constitución como en los instrumentos internacionales tienen idéntica eficacia en nuestro ordenamiento jurídico. Esto es correcto, así como de acertado es afirmar que igual pasa con los derechos y garantías reconocidas en una Ley, sin discusión estos deben ser aplicados en nuestro sistema jurídico por jueces y autoridades de igual forma que los constitucionales y derivados de los instrumentos internacionales .” Pero en caso de contradicción entre la Constitución y un tratado o convenio internacional “lo que impera en nuestro ordenamiento, en un eventual caso de contradicción, es el principio de jerarquía normativa”.

Quiero terminar expresando, respecto de este principio, que quienes tienen a su cargo la administración de Justicia, han de cuidar que los derechos y garantías constitucionales sean respetados en los procesos a su cargo a si las partes no las invoquen.

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

Respecto de este tema, es menester comenzar manifestando, y planteando una interrogante ¿Como la legalidad, engloba la Constitucionalidad?, y al respecto diremos que la integración de la constitucionalidad en la legalidad aparece progresivamente a través del principio de legalidad. Siendo así, entonces la legalidad constituye todos los actos y actuaciones de quienes están encargados de administrar justicia, lo hagan siempre enmarcados en la legislación vigente, basados en una realidad procesal y verdadera y fundamentada en la Constitución.

La Jurisdicción determina el ámbito territorial de acción y la competencia, la capacidad para actuar y resolver un caso en una materia. De acuerdo al nuevo esquema, tanto los jueces como los fiscales así como los defensores públicos y funcionarios son servidores judiciales.

La Potestad jurisdiccional nace de la Constitución, por lo que todo lo relativo a la organización judicial debe lógicamente derivar de la norma fundamental y de la correspondiente ley, fuera de ello no hay la posibilidad de que existan juzgadores, juicios y juzgados y por ende sus fallos y resoluciones carecerían de valor absoluto.

Es necesario hacer alusión a las resoluciones de las autoridades de los pueblos indígenas, administrativas o árbitros, que serán validas siempre y cuando respeten el mismo orden constitucional refiriéndose al ámbito de su respectiva competencia o campo específico, desde luego que no debe escapar el concepto de principio de legalidad es decir el hecho de que ha de existir norma pre-existente y como así lo determina el C. Civil en su Art. 1 cuando dice que “la ley es la declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita en la constitución manda permite o prohíbe”, en este sentido los jueces no pueden inventar normas así

como imponer sanciones no establecidas ni alterar los procedimientos contemplados para cada caso. (15)

### **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.**

En la Constitución vigente, se recoge este principio en el Art. 168 y concretamente en el numeral 1. Cuando textualmente se manifiesta “La Administración de Justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicara los siguientes principios:

1.- Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo a la Ley.(16)

Como se puede colegir, la disposición, es sumamente clara, pues se trata de una independencia interna y externa.

La Constitución de 1998, también recogía este principio de independencia externa en el inciso primero del Art. 199 y que desde luego ha sido reconocida a través de la historia en las constituciones políticas que han ido deviniendo a lo largo del tiempo a partir de la de 1830, pero en lo que hace referencia a la independencia interna se la incorporó por primera vez, en el mismo artículo 199, en su inciso segundo.(17)

La actual constitución vigente, en cambio es sumamente clara, al hablar tanto de Independencia externa como interna, y que en la práctica no es tan cierto que se de esta independencia.

---

(15) Código Civil Ecuatoriano Art. 1

(16) Constitución Política del Ecuador 2008

(17) Constitución Política del Ecuador 1998-

La Historia de Administración de Justicia en el Ecuador se ha caracterizado por la permanente injerencia del poder público, los grupos de poder e inclusive de los órganos jerárquicamente superiores de la propia Función Judicial, en la actividad de los Tribunales y Jueces

Para hablar de una verdadera independencia dentro de la Función Judicial, creo que es pertinente, hacer énfasis en un tratamiento de valores éticos a nivel de cualquier profesión y que hoy en la actualidad están tan degradados y con un porcentaje mayor en lo que tiene que ver con la Función Judicial, de allí lo importante de este principio, y que lo deben poner en práctica quienes están encargados de administrar justicia, pues tanto jueces como juezas, deben anteponer ante cualquier tipo de presión ya sea política o administrativa respecto de la resolución de algún fallo sobre todo, su responsabilidad y su convicción de que está administrando justicia pero siempre apegado a la ley y al derecho, y es por esto que considero que este principio de independencia va de la mano con el principio de responsabilidad en todas las personas encargadas de administrar justicia.

### **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

Cuando se habla de imparcialidad, considero de una manera muy personal, que tiene una profunda relación con lo que tiene que ver con la independencia, y más aún si consideramos que de acuerdo a Cabanellas, cuando se refiere a Imparcialidad, expresa que es el proceder con rectitud y que es la gran virtud del Juez.

En este mismo sentido Zaffaroni, se refiere a la capacidad del juzgador para asumir una verdadera posición de tercero, en un conflicto que debe resolver.

De allí las consecuencias jurídicas, que enmarcan la legalidad de un administrador de justicia que obre con verdadera imparcialidad, dando lugar a figuras legales como son la excusa o recusación mediante las cuales se garantiza una verdadera imparcialidad en la tramitación de un proceso.

Recusación que es cuando existen causas por las cuales una de las partes considera que el juez puede ser influenciado a resolver ya sea con afecto o desafecto sin un recto juicio,

Esto indica que la labor jurisdiccional es política, porque el juez puede de hecho convertirse, en el nuevo esquema constitucional, en formulador de políticas públicas. De ahí que sea fundamental garantizarle no solamente que no reciba presiones para fallar en un sentido determinado, sino que tenga posibilidades reales de estudiar el caso cometido a su conocimiento con toda calma, permitiéndole que su resolución se ajuste al ordenamiento jurídico, considerando además las repercusiones sociales de la misma.

### **PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD.**

Respecto a la Unidad Jurisdiccional, este es un principio supranacional por mandato constitucional (Art, 168 numeral 3 y artículo 10 de la Ley Orgánica de la función judicial), por lo que la administración estatal esta prohibida a juzgar, sea a título de jurisdicción comisionada o dividida, ya no se puede continuar en nuestro ordenamiento jurídico interno, con ciertas cortes que gozan de este principio tal es el caso de corte militares y policiales, etc. Cuando vienen los vientos de reforma es precisamente a estos funcionarios a quienes les atormenta el principio de unidad jurisdiccional contemplado como tal, en nuestra constitución o acaso no se evidenció su malestar en la última carta magna redactada en Montecristi, donde los señores militares y policías pusieron el grito en el cielo, solo con pensar que iban a ser juzgados por los jueces ordinarios cuando cometan sus ilícitos.

Una salida ha este problema planteado, podría ser que se reforme la norma constitucional, ya que los militares y policías no quieren pasar a ser juzgados por la justicia ordinaria.

Mejor sería que esos juzgados pasen a la Función Judicial y sus nombramientos sean mediante concurso de meritos y oposición.

### **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.**

Con el objeto de que las resoluciones dictadas por los jueces y juezas, sea una resolución acertada, bien motivada que responda la realidad procesal practicada, que conste dentro de autos, se ha tomado ha todos los señores jueces y juezas y se les ha ubicado de acuerdo a la materia que

más conocimientos, experiencia o estudios tengan, o que mejor maneje una rama específica por lo que la Corte nacional, y las Cortes Provinciales se les ha dividido en salas especializadas de lo civil y penal, debiendo aclarar que los jueces de primer nivel si son jueces por especialización, en razón de la materia.

Lo que motivo este cambio fue por las llamadas Cortes Superiores, donde se reprimía demasiado los procesos. El principio de especialización se encuentra regulado en los Arts. 182 de la Constitución, cuando se expresa “ La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a Ley.....” Este principio también se consagra, en la última parte del Art 186 cuando expresa “En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en.....” así como también en el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.(18)

Este principio tiene su razón de ser, ya que no se concibe la idea, de que un abogado brillante en la rama penal, por casos de la vida ingresa a la Corte Provincial y mediante sorteo le asignan a la Sala Civil, lo que ocasionaría una dificultad porque no es su rama, pero si se hubiese ubicado en la sala penal se podría aprovechar sus conocimientos, y tuviera un mejor criterio, una garantía al momento de juzgar.

## **PRINCIPIO DE GRATUIDAD**

Este principio, se encuentra consagrado en la Carta Magna vigente, en su Art 168 numeral 4.- y que expresa “el acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.”

---

(18) Constitución Política del Ecuador 2008  
Código Orgánico de la Función Judicial vigente.

Considero que la administración de justicia debe ser gratuita, esto desde luego dando la oportunidad de que todos los ciudadanos que se sientan afectados en sus derechos tengan la oportunidad de acceder a una justicia primeramente sin dilaciones y luego con absoluta gratuidad, ya que se ha visto a lo largo de la historia y sobre todo en personas que debido a la falta de recursos económicos no han tenido la oportunidad de acceso a una justicia, quedando al margen de ella para hacer valer sus derechos.

A partir de la aprobación de la carta constitucional, y con la respectiva resolución del no pago de las tasas judiciales, se deja la puerta abierta para que todos los ciudadanos puedan acceder a una justicia, y que efectivamente se ha visto un notable crecimiento de presentación de acciones en las distintas judicaturas. Lógicamente que es necesario entender también que si bien es cierto se garantiza la gratuidad, esto no abarca en lo que tiene que ver con el ejercicio profesional de los abogados o lo relacionado con los peritos.

### **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

De igual manera la Constitución vigente consagra también este principio en el Art. 168 numeral 5 cuando expresa “ En todas las etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos salvo los casos expresamente señalados en la Ley”.(19)

Este principio fundamental, sienta las bases generales del proceso, implica que no puede haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos huérfanos de antecedentes y motivaciones, sin embargo con esto no quiere decir que todo proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos.

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación y a la intervención de las partes y sus apoderados así como a la notificación de las providencias.

---

(19) Constitución Política del Ecuador 2008

Como pueden entrar en colisión derechos fundamentales como es el derecho a la honra, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.

Se puede concluir respecto de este importantísimo principio que la publicidad es la mejor garantista de una buena y correcta administración de justicia.

### **PRINCIPIO DE AUTONOMIA ECONOMICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

El Art. 168, en su numeral 2 expresa “ La Función Judicial gozará de autonomía administrativa económica y financiera.”.

En concordancia con lo expresado en el Art. 181 de la misma constitución vigente manifiesta “ Serán funciones del Consejo de la judicatura, además de las que determine la Ley.” 2.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.

Es entonces el Consejo de la Judicatura, el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina, por lo tanto se debe dar un manejo responsable en lo que tiene que ver con finanzas así como también recursos humanos.

Siendo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, participación, planificación, transparencia, etc., en los que se basa una adecuada y correcta administración de justicia, no debe de estar alejada de estos principios, con lo cual se esta garantizando una correcta y adecuada administración de justicia, es decir que se de una mayor operatividad de la Función Judicial.

### **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**

El Art. 168 de la Constitución Política del Ecuador, en su numeral 1.- expresa “ Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará **responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley.**”(20)

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.

Los Magistrados, jueces, juezas, y más funcionarios y empleados de la Función Judicial son servidores públicos encargados de un muy alto servicio que esta obligado a prestar al Estado, como es el de administrar justicia.

El llamarse servidor judicial, no implica que no sea servidor público, por ende todo servidor judicial es un servidor público, en una categoría de máxima responsabilidad.

Muchas veces la falta de responsabilidad, de los encargados de administrar justicia, causa daño a los justiciables debido por ejemplo al retardo en la administración de justicia y que desde luego es imputable a los magistrados y jueces.

La falta de actuación de este principio conlleva a que pueda darse una triple responsabilidad como es penal, civil y administrativa, tal es así que tanto los magistrados, jueces y más servidores judiciales son sancionados de conformidad con las disposiciones del Código Penal, en el cual se preveen varios tipos delictuales y que dan origen a los respectivos procesos regulados por el Código de Procedimiento Penal. La responsabilidad civil se hace efectiva a través del juicio especial contemplado en el Código de Procedimiento Civil y la responsabilidad administrativa que esta contemplada en la Ley Orgánica de la Función Judicial y en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

Por lo expuesto, he de manifestar que la Administración de Justicia tiene que ver con un servicio que se presta a la comunidad y por lo tanto que el Estado, es quien debe garantizar una correcta administración de justicia, por parte de las personas encargadas de aquello o sea de los

---

(20) Constitución Política del Ecuador 2008

magistrados, jueces, juezas y demás empleados de la Función Judicial, con lo cual se colige que es el Estado quien ha de responder por los daños que se ocasionen por una equivocada administración de justicia.

### **PRINCIPIO DE DEDICACION EXCLUSIVA.**

Este principio se establece en la Constitución, en el Art. 174 que expresa: "Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado excepto la docencia universitaria fuera de horarios de trabajo".(21)

A través de este principio, lo que se busca es que los encargados de administrar justicia o sea los magistrados, jueces y juezas dediquen todo su tiempo al cumplimiento de sus obligaciones como tal, a fin de que los asuntos a su cargo sean despachados con la debida celeridad y previo el debido análisis que asegure el acierto de sus resoluciones, es por ello que se prohíbe a los magistrados, jueces, juezas ejercer la abogacía o desempeñar otro cargo sea público o privado con excepción de la docencia universitaria.

En lo relativo a la no prohibición a la cátedra universitaria es justificable, en el sentido de que constituye un medio para que tanto los magistrados, jueces y juezas no pierdan contacto con la realidad considerando también desde luego el esfuerzo que realizan en la investigación y la docencia universitaria que constituye una gran ayuda para la actualización y el desarrollo de sus saberes, pero no con todo esto se puede considerar como un obstáculo para un adecuado cabal y recto cumplimiento de sus deberes en cada una de las distintas judicaturas.

Un análisis personalista, me permito hacer a manera de reflexión considerar, que si bien se plasma este principio como norma constitucional, sin embargo en la práctica casi no se cumple, y esto quizá debido a la acumulación de procesos debido a la falta de especialidad de jueces y magistrados digo esto sobre todo en lo que tiene que ver con la celeridad en los distintos procesos.

---

(21) Constitución Política del Ecuador 2008

## **EL PROCESO COMO MEDIO Y FIN. PRINCIPIO DISPOSITIVO DE INMEDIACION Y CONCENTRACION SUS RELACIONES CON LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL Y VERDAD PROCESAL.**

En lo referente al principio Dispositivo, se puede manifestar, que tiene dos aspectos:

a.- El primero significa, que corresponde a las partes iniciar el proceso, formulando una demanda y en ella sus peticiones y desistir de ella.

b.- Por el segundo, que corresponde a las partes, solicitar las pruebas, sin que el juez pueda ordenarlas de oficio. La impugnación de las providencias judiciales, aunque por regla general procede la instancia de parte, no es aspecto fundamental de este principio, por ello se reconoce la apelación de oficio, que se conoce con el nombre de consulta.

Respecto de la limitación que se disponga de oficio la práctica de prueba, se reconoce una excepción en cuanto al juez, se halla imposibilitado de fallar por falta de ella y en el proceso aparecen datos o indicios respecto de la existencia de medios probatorios que harían coincidir la verdad material con la verdad procesal, caso en el cual el Juez, puede dentro del proceso civil ordenar de oficio la práctica de determinadas pruebas excepto la declaración de nuevos testigos.

En materia penal, la proposición de la prueba puede ser de oficio, las que provienen del Estado, a través de organismos competentes para poner al descubierto la existencia del delito y la identidad de los responsables.

El principio de **Inmediación**, ha de ser entendido, como la participación directa del juez en la evacuación de las diligencias sean civiles penales, etc. Con el objeto de lograr una mayor efectividad del juez en la tramitación de las causas.

El principio de **Concentración**, se refiere a que en una sola diligencia o audiencia se han de practicar todas las solicitudes presentadas oportunamente por las partes, con lo que el juez va a apreciar en su conjunto y en unidad de acto, lo que ha sido motivo de la petición de las partes.

Estos tienen mucha relación con el principio de **celeridad**, porque de hacerse efectivos, lo que se lograría es la agilidad en los distintos procesos.

Igualmente su relación con el principio de **buena fe y lealtad procesal** es decir que aquella persona que haya litigado temerariamente, pague a quien haya ganado el juicio todas las costas que este haya satisfecho, sin que en este caso se admita exención alguna.

Lo que se busca es una aplicación concreta de los principios de la Buena Fe y lealtad Procesal, más aún si se considera que el proceso judicial no es considerado como una actividad privada, ni las normas que lo regulan como de derecho privado sino por el contrario, el Estado y la Sociedad están íntimamente vinculadas a su eficacia y rectitud debe considerarse como principios fundamentales de procedimiento la buena fe y la lealtad procesal de las partes y del juez, la moralización del proceso es un fin perseguido por todas las legislaciones, como medio indispensable para la recta administración de justicia.

### **PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

La Constitución vigente consagra este principio en el Art. 75 cuando expresa que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.”(22)

Lo que se busca con este principio, es garantizar que todas las personas tengan derecho al acceso a la justicia, es decir acudir ante los jueces competentes a fin de buscar una realización de sus pretensiones, lógicamente ya que se han vulnerado sus derechos, a su vez los jueces están en la obligación desde luego por el principio de responsabilidad de acoger sus pretensiones y actuar con estricto apego a la ley y al derecho, a través de esto lo que se logrará es ganar confianza en la administración de justicia.

---

(22) Constitución Política del Ecuador 2008

Con la actual Carta Magna se garantiza un mayor acceso a la Justicia ya que incluso con la prohibición del cobro de tasas judiciales, se ha notado un incremento considerable en la presentación de trámites, ya que se ve personas, que incluso hacen uso de ciertos centros, instituciones que ofrecen patrocinios gratuito a estas personas, tal es el caso de la Defensoría Pública , Defensoría del Pueblo, los estudios jurídicos gratuitos de algunas universidades, todo esto hace posible un acceso efectivo a una justicia verdadera, respetando los principios constitucionales y toda legislación vigente.

### **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA, SUS RELACIONES CON EL PRINCIPIO DE TUTELA EFECTIVA Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.**

Los administradores de justicia están en la obligación de usar en forma pareja e invariable a las normas jurídicas, en especial a la Constitución, respetando la supremacía constitucional imperante, existen una cantidad indeterminada de juicios en todas las materias penal, civil, laboral, inquilinato, entre otras, una diferente de la otra, casi similares pero nunca las mismas, algún elemento o pieza, las diferencias, son casos tan diferentes que las personas se ven inmersos en las mismas, y que de la misma manera la legislación vigente, jamás va a regular un caso específico, no va a existir una norma para cada caso, y que un señor Juez después de todo trámite dicte una sentencia en contra por falta de ley, cuando a su mano tiene la doctrina, la jurisprudencia, o sin fundamento alguno diga que es incompetente, atentaría gravemente con este principio, vulnera el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica entre otro ( lo que no esta prohibido por la ley, está permitido).

### **PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL**

Dentro de la Administración de Justicia, este principio cobra una importancia trascendental, en el sentido de que la actividad del juez tiene que estar encaminada siempre a buscar esa verdad anhelada.

A través de la actuación del juez, dentro de una determinada causa, será el de conformidad con las diferentes diligencias que se vayan efectuando, que paulatinamente se vaya dando cuenta de una situación y llegar a obtener una verdad del proceso, lógicamente, que para esto esta por delante una responsabilidad de parte de quien administra justicia, basado en principios de carácter moral, ético y que permitan al juez actuar de una manera coherente equitativa y sobre todo justa, con esto se logra también ganar confianza en la actividad judicial.

### **PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD EN SEDE JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Este Principio, se encuentra consagrado en el Art. 88 de la Carta Magna vigente, cuando expresa que “ La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” (23)

Lo que se pretende con este principio es tratar de eliminar, que la actuación de los jueces se torne inmoral, debido desde luego a injerencias de orden económico, político, compromisos, etc, permitiéndose resolver en contra de la ley, por lo que se garantiza la tutela judicial, con lo cual se determina que la actividad pública, como también judicial es susceptible de control.

---

(23) Constitución Política del Ecuador 2008

## **CONCLUSIONES.**

Al término de este breve trabajo he podido llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.- Los Conceptos de Constitución, dados desde la antigüedad constituyen aportes muy importantes, para el Constitucionalismo moderno en el cual estamos.
- 2.- Con la vigencia de la actual constitución, se establece un “Estado de Derechos”, en donde el Estado se convierte en garante y actor de tales derechos, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución, y que a lo largo de la historia han tenido que transcurrir algunas constituciones, para tal efecto.
- 3.- El Código Orgánico de la Función Judicial, sintetiza una normativa integral, para que los jueces, Fiscales, Defensores Públicos y más servidores judiciales se ubiquen como sujetos centrales en el escenario judicial acoplado a los estándares internacionales de los Derechos Humanos y la Administración de Justicia.
- 4.- Los Principios Constitucionales de la Administración de Justicia, permiten, con su correcta aplicación llegar a plasmar en realidad una correcta y verdadera administración de justicia tan anhelada por parte de quienes están llamados hacerlo.



## INDICE

### LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

	<b>Pág.</b>
Caratula.	--
Abstract español.	--
Abstract inglés.	--
Dedicatoria.	--
Agradecimiento.	--
Introducción.	--
Concepto de Constitución	1
Concepto de Constitución a través de la Historia.	1
Constitución en sentido Material.	3
Constitución en sentido Formal	4
Contenido de la Constitución.	4
Parte Dogmática.	5
Parte Orgánica.	5
Tipos de Constitución.	6
Constitución Rígida o Firme.	6
Constitución Flexible o Elástica.	6
Constitución Escrita.	7
Constitución no Escrita.	7
Constitución Originaria.	8
Constitución Derivada..	8

Breve historia de la Constitución Ecuatoriana.	9
Primera Constitución.	9
Segunda Constitución	9
Tercera Constitución	10
Cuarta Constitución	10
Quinta Constitución	11
Sexta Constitución	11
Séptima Constitución	11
Octava Constitución	12
Novena Constitución	12
Decima Constitución	13
Decima primera Constitución	13
Decima Segunda Constitución	14
Decima Tercera Constitución	14
Decima Cuarta Constitución	15
Decima Quinta Constitución	15
Decima Sexta Constitución	16
Decima Septima Constitución	17
Decima Octava Constitución.	17
Decima Novena Constitución	18
Constitución de la República del Ecuador 2008.	19
Principios constitucionales poderdantes de la Administración de Justicia.	22
Código Orgánico de la Función Judicial, brevísimo análisis.	22
Principio de Supremacía Constitucional.	24

Principio de Legalidad Jurisdicción y Competencia.	26
Principio de Independencia.	27
Principio de Imparcialidad.	28
Principio de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad.	29
Principio de Especialidad.	29
Principio de Gratuidad.	30
Principio de Publicidad.	31
Principio de Autonomía Económica Administrativa y Financiera.	31
Principio de Responsabilidad.	32
Principio de Dedicación exclusiva.	33
Principio Dispositivo, Inmediación, Concentración.	34
Principio de Acceso a la Justicia.	35
Principio de Seguridad Jurídica.	36
Principio de Verdad Procesal.	36
Principio de Impugnabilidad	37
Conclusiones.	38
Bibliografía.	39

